

de la Cegolla Ocupa el coro el último tramo de las tres naves y la embocadura es de arcos rebajados casetonados. En el frente se desarrolla un programa iconográfico alusivo al Triunfo de María.

Hay que resaltar también el retablo mayor de arquitectura clasicista enmarcado escultura en la calle central y en zócalo pinturas en tabla en las calles laterales. De gran interés son también los frescos ilusionistas que decoran los tres absides.

Al exterior se presenta el templo como un gran prisma rectangular de sillera de arenisca, con líneas en las que predomina la horizontalidad que casi subrayan con su escalonamiento los contrafuertes, a pesar de que, con la torre, constituye la única nota vertical.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando estima que la Iglesia Parroquial de la Natividad o de la Asunción, de Arenzana de Abajo (Rioja), es digna de ser calificada como monumento histórico-artístico, de carácter nacional, con el tesoro artístico mueble que contiene.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia Parroquial de la Natividad o de la Asunción, en Arenzana de Abajo (Rioja), con el tesoro artístico mueble que contiene.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

Relación de objetos muebles de la Iglesia Parroquial de la Natividad, de Arenzana de Abajo, que procede sean incluidos dentro de la declaración de monumento histórico-artístico de dicha Iglesia

Retablo del abside izquierdo con banco, cuerpo y ático, clasicista con corintias entorchadas, entablamentos y frontón redondo de mediados del XVII con pinturas en tabla en el banco de Inmaculada con domante (0,40 por 0,66), San Sebastián (0,40 por 0,34), San Roque (0,40 por 0,64) y Santa Teresa de Jesús (0,40 por 0,61), imágenes de San Juan y Santo Domingo de Guzmán, barrocas de mediados del XVII y Virgen sedente con Niño, titular, hispano-flamenca de finales del siglo XV, en el cuerpo y tablas de San José y San Antonio, de mediados del XVII, a los lados de un Crucifijo en el ático.

Gran retablo mayor central, en el presbiterio, con zócalo dos cuerpos y ático, de arquitectura clasicista, con columnas corintias y frontones redondos y triangulares, de comienzos del XVII, de izquierda a derecha y de abajo a arriba hay los siguientes asuntos: San Agustín y San Gregorio Magno (0,42 por 0,47), Lavatorio (1,30 por 0,47), Oración en el Huerto (1,30 por 0,47), San Jerónimo y San Ambrosio (0,42 por 0,47) relieves romanistas en banco; Anunciación y Epifanía, pinturas en tabla (1,40 por 1,10), en el primer cuerpo; pinturas en tabla de Visitación y Natividad y grupo de la Asunción en segundo cuerpo; tablas de San Juan Bautista y Lágrimas de San Pedro a los lados de un grupo del Calvario romanista en ático. El Relicario o Segrario es de arquitectura romanista, con dos cuerpos en templete de finales del XVI con relieves de San Pedro y San Pablo (0,40). Última Cena (0,41 por 0,30), Camino del Calvario y Prendimiento (0,31 por 0,23) e imágenes sedentes de los cuatro Evangelistas (0,17) coetáneas. Este retablo fue realizado a partir de 1613 por el Arquitecto López de Mendicita, el escultor Domingo de Uriarte y el pintor Juan García de Haño.

En el abside izquierdo retablo en la cabecera de banco, dos cuerpos y ático, de arquitectura manierista de mediados del XVI, con Apostolado de relieve en el banco repartidos, en tres paneles (0,43 por 0,61 y 0,43 por 1,10) y cuatro bustos de los Evangelistas en los plintos (0,15 por 0,30) en el primer cuerpo tablas (1,12 por 0,65) de Vocación de San Andrés y Martirio de San Andrés a los lados de la imagen titular de San Andrés, sedente (1,20); en el segundo cuerpo, tablas de Reina de los Santos y Virgen del Rosario, a los lados de Angeles con cartela de armas de San Andrés; imágenes de la Anunciación, tabla fondo de Calvario y relieve del Padre Eterno en el ático, todo coetáneo; en el sotobanco inscripción: «Este retablo se yzo por los muy nobles cofrades del señor Todos Santos y Santa ... siendo abad Juan Domingo de Lacanal. Y por dichos cofrades se doró y pintó en el año ...»

1735

REAL DECRETO 3385/1981, de 27 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Instituto Internacional, sito en la calle Miguel Angel, 8, en Madrid.

El edificio de la calle de Miguel Angel, ocho, en Madrid, sede durante varios decenios del Instituto Internacional, constituye un ejemplar muy notable de la arquitectura de comienzos de este siglo en el barrio de Almagro y su continuación hasta la Castellana.

Obra del insigne Arquitecto don Joaquín Saldaña, consta de cuatro plantas, torre central y anejo lateral de un patio jardín. El piso superior está amansardado y rematado por una fina balaustrada. En el interior posee un amplio local destinado a paraninfo, con tribuna de capacidad para varios centenares de auditores y posee lucernarios amplios. De la entrada, pavimentada en mármol blanco, parte una doble escalera que da acceso a los pisos superiores.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en su informe manifiesta que por la dignidad de su construcción, el ser ejemplo de un edificio singular dedicado a la educación, la nobleza de sus materiales y su emplazamiento le hacen merecedor de ser protegido por la declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Instituto Internacional, sito en la calle Miguel Angel, ocho, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1736

REAL DECRETO 3386/1981, de 27 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario del Santísimo Cristo de la Antigua y Virgen de la Encarnación, en Tobarra (Albacete).

El santuario del Santísimo Cristo de la Antigua y Virgen de la Encarnación, de la villa de Tobarra, edificado en el siglo XVI, está dividido en dos naves muy irregularmente configuradas por gruesos pilares distribuidos en cuatro tramos.

Por haber sido objeto de bastantes mutaciones y reformas, de su estilo originario sólo conserva una hermosa y bien trazada bóveda estrellada con gruesa nervadura y claves labradas.

En la cabecera de la nave derecha se encuentra el camarín del Cristo, con cúpula octogonal y pequeña, ventanas a su alrededor. Se halla toda ella decorada con pinturas, con motivos de la Pasión del Señor, que adornan cada uno de los cuatro paramentos de la parte media.

El edificio se encuentra ubicado en el cerro de la Encarnación, junto a los vestigios del antiguo castillo árabe y ofrece una panorámica de extraordinaria y singular belleza.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido ha señalado que el santuario del Santísimo Cristo de la Antigua y Virgen de la Encarnación, en Tobarra (Albacete), reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario del Santísimo Cristo de la Antigua y Virgen de la Encarnación, en Tobarra (Albacete).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Minis-

terio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE.

M^o DE SANIDAD Y CONSUMO

1737

ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se regula el acceso a las plazas docentes de especialización farmacéutica en Instituciones hospitalarias.

Hmo. Sr.: Las necesidades de profesionales especializados no Médicos y las posibilidades de ofrecer el tipo de formación idónea en las diferentes Instituciones hospitalarias aconsejan, en tanto se regula la titulación oficial de este tipo de especialistas, mantener el sistema tradicional empleado hasta la actualidad.

Por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 12 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de octubre), se convocó la prueba selectiva nacional para los candidatos a las plazas de formación de Farmacéuticos en Instituciones hospitalarias, como vía de acceso a las plazas que se convocan en la presente Orden ministerial.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Licenciados y Doctores en Farmacia que inician sus actividades en los Centros y Unidades docentes que se citan en el anexo I permanecerán en las plazas que les sean adjudicadas durante tres años, periodo completo del programa de formación, finalizado el cual se les expedirá el certificado oficial que acredite las actividades desarrolladas y los conocimientos adquiridos.

Segundo.—Los programas de entrenamiento consistirán en la integración de los postgraduados en formación en las actividades asistenciales, docentes y de investigación de la Unidad docente y del Hospital a la que sean adscritos, con asunción progresiva y controlada de la responsabilidad.

Tercero.—Una vez realizada la adscripción a una plaza en un determinado Centro y para una actividad concreta, no se podrá realizar ni la permuta ni el traslado, y el hecho de haber iniciado un periodo de formación no dará derecho de ningún tipo en los baremos que se establezcan para optar a las plazas que en el futuro se convoquen para iniciar los estudios de programas similares.

Cuarto.—El Instituto Nacional de la Salud incluirá en el Registro, cuyo establecimiento le fue encomendado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de diciembre de 1979, a todos los postgraduados que hayan iniciado su formación de acuerdo con las normas de esta convocatoria, en el que se indicarán la puntuación obtenida en la prueba nacional preselección (baremo, examen y puntuación total) convocada por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 12 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de octubre), Centro donde inicia su formación y los informes anuales de los responsables de la docencia y los resultados de las eventuales pruebas de evaluación periódica que se hayan realizado, si el postgraduado en formación no ha desarrollado a lo largo del año el 80 por 100 de las actividades programadas.

Copias de estos expedientes individualizados serán remitidas a la Subdirección General de Recursos Humanos de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y a la Subdirección General de Ordenación Universitaria de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia, que, con los datos complementarios que hayan considerado pertinentes añadir, serán entregados a los Tribunales que juzgan la aptitud para la propuesta de extensión del correspondiente certificado.

Los responsables de las Unidades docentes quedan obligados a enviar al Registro citado un informe anual, dentro de la primera quincena de enero, con especificación de las actividades desarrolladas por cada postgraduado en formación durante el año precedente, con indicación expresa de tiempo dedicado a la formación, la preceptiva conformidad de la Comisión de Docencia del Centro y la firma del postgraduado en formación, que podrá formular las observaciones que considere necesarias.

Quinto.—Una vez adscrito un postgraduado a un Centro o Unidad docente, la Comisión de Docencia del Centro se responsabilizará de la confección detallada de la realización práctica de la formación de cada postgraduado, adaptando las líneas generales de los programas a las peculiaridades de cada Centro.

Sexto.—Los programas de formación serán de dedicación plena y exclusiva. Una vez adjudicada la plaza y antes de iniciar los periodos de formación, se establecerá la relación contractual y docente de acuerdo con la legislación vigente, con expresión detallada de las obligaciones y derechos de las partes durante el periodo que dure la formación, sin que se cree ninguna obligación posterior ni para el Centro ni para el postgraduado, una vez concluido el periodo de formación establecido.

Séptimo.—La adjudicación de las plazas que se convocan en el anexo I se resolverá por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, formalizada previa solicitud de los aspirantes a las mismas en orden preferente de mayor a menor calificación obtenida por cada uno, y representada por la puntuación general resultante de la aplicación de la valoración ponderada que establece la base primera de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre de 1981, convocando la prueba nacional preselección.

La solicitud de plaza de los aspirantes se hará ante el Instituto Nacional de la Salud, bien personalmente o bien mediante representante apoderado notarialmente, en los locales y fechas que se determinan en el anexo II.

Los interesados que no concurren, bien personalmente o bien mediante representante con poder suficientemente otorgado ante Notario, en el día, hora y local en el que son requeridos para efectuar su solicitud, se entenderá que renuncian a la prioridad que hubieran obtenido y, excepcionalmente, podrán ocupar el orden de solicitud que correspondiera a la adjudicación en el momento de personarse, siempre que existieran todavía plazas vacantes.

En el caso de que la puntuación final de dos o más concurrentes fuera la misma, se establecerá el siguiente orden de prelación en favor:

1. Del aspirante que tuviera mayor calificación en la prueba preselección específica (examen).
2. Del aspirante que, persistiendo la igualdad, fuera favorecido en el sorteo de la prioridad.

Una vez formulada la solicitud para ocupar una plaza no podrá ser admitida nueva petición para otra, ni siquiera en el caso de renunciar a la primera.

Octavo.—El aspirante seleccionado que hubiera solicitado plaza y le hubiera sido adjudicada la misma deberá tomar posesión de ella e incorporarse al Centro docente en el término fijado, y si no lo hiciera o con posterioridad renunciara a la misma, por causas que la respectiva Comisión Local de Docencia no considerara justificadas, reñendadas por el Instituto Nacional de la Salud, quedará inhabilitado para concurrir a la próxima convocatoria anual para la admisión a las enseñanzas de formación postgraduada.

Noveno.—Una vez solicitada la adjudicación de todas las plazas vacantes, y dentro de los quince días siguientes a la recepción de la última solicitud, la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud resolverá la adjudicación correspondiente y remitirá su resolución a las Direcciones Provinciales del Instituto y a todas las Instituciones docentes que participan en la convocatoria, para conocimiento general de los interesados, los cuales deberán tomar posesión de sus destinos en los quince días siguientes a la notificación de la misma, que se efectuará mediante su exhibición pública en los lugares habituales.

En el término establecido anteriormente, las Instituciones docentes deberán formalizar con los interesados la correspondiente relación docente contractual y posteriormente remitirán al Instituto Nacional de la Salud las incorporaciones y las vacantes que se produjeran.

Se entenderá que se renuncia tácitamente a la plaza adjudicada si no se hubiera tomado posesión de la misma dentro del término establecido.

Las vacantes que pudieran producirse no serán nuevamente adjudicadas.

Décimo.—En todos los casos de adjudicación de plazas será condición indispensable para tomar posesión de las mismas la previa y preceptiva acreditación del cumplimiento del servicio militar o la exención del mismo.

Undécimo.—Las circunstancias previsibles, como larga enfermedad, licencias por embarazo o parto y aquellas otras que estimara suficiente el Instituto Nacional de la Salud, darán derecho, a petición de los interesados, formulada una vez adjudicada la plaza, dentro del plazo señalado a la toma de posesión de la correspondiente petición de reserva en el Centro, para su inmediato curso al propio Instituto Nacional de la Salud, quien resolverá si procede la reserva de plaza para la próxima convocatoria, si no pudiese desempeñarla durante un periodo inferior al porcentaje mínimo establecido.

Duodécimo.—No se adjudicarán plazas a Farmacéuticos que obtuvieron reserva de plaza para 1982, en virtud de la convocatoria del pasado año y que no hayan renunciado a dicha reserva de plaza dentro del plazo que establece el punto 3 de la base 3.^a de la Resolución del Instituto Nacional de la Salud de fecha 12 de septiembre de 1981, por la que se convoca la prueba nacional preselección.

Decimotercero.—Antes de tomar posesión en la Institución a la que hubieran sido adscritos para iniciar su periodo for-